



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	ROSA ELENA CORREA ESPINOSA
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20150061800</b>
<b>Asunto:</b>	Niega control de legalidad

### Antecedentes procesales

El 28 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago (anexo 33 Expediente digital

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora ROSA ELENA CORREA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.210.723., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas:

-Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral fijadas en primera instancia, más el interés legal, a una tasa del 0.5% mensual causados sobre éstas, desde el 04 de abril de 2013, fecha de ejecutoria de la providencia que las aprobó, y hasta la cancelación total de la obligación

-Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$50.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral fijadas en segunda instancia, más el interés legal, a una tasa del 0.5% mensual causados sobre éstas, desde el 28 de noviembre de 2012, fecha de ejecutoria de la providencia que las aprobó, y hasta la cancelación total de la obligación

El 14 de junio de 2019 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 35 E.D.).

El 5 de julio de 2019 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 36 E.D).

El 13 de julio de 2019 se corrió traslado de las excepciones y se fijó audiencia. (anexo 37 E.D.).

El 13 de diciembre de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, se ordenó continuar con la ejecución, en virtud de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la audiencia y se condenó a la demandada en costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante, el valor de 7% del crédito. Al igual que se advirtió que el trámite de la liquidación del crédito se cumpliría de conformidad con los arts. 117 y 446 del C.G.P. (anexo 38 E.D.).

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, en los radicados 2011-206, 2019-586, 2015-618 y 2019-208. En consecuencia, SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN en cada uno de éstos procesos en virtud de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la presente audiencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 7% del crédito en los radicados 2019-586, 2016-618 y 2019-208 y en el proceso 2011-206 las agencias en derecho se fijan en la suma de 5%.

El 13 de diciembre de 2021 la demandada solicitó control de legalidad y la revisión de oficio del título ejecutivo base de la ejecución y como consecuencia, se declare nulidad parcial del mandamiento de pago respecto de los intereses legales equivalentes al 6% anual, y la entrega del título No.413230003671872 por valor de \$850.000 a la ejecutante (anexo 40 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 43 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Ante la solicitud presentada por la parte ejecutada (de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. (anexo 40 E.D.) ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2015 (anexo 33 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2019, oportunidad que tuvo la entidad para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 38 E.D.).

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que define la obligación, se encuentra debidamente ejecutoriada. (anexo 38 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el art. 346 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago mencionado (anexo 33 E.D.), lo resuelto en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 13 de diciembre de 2019 (anexo 38 E.D.) y el presente auto.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que el título judicial No.413230003671872 por valor de \$850.000 consignado por COLPENSIONES (anexo 44 E.D.), que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, ordenadas en el mandamiento de pago aludido, por lo que se ordena la entrega del mismo a la parte demandante.

**DATOS DEL DEMANDANTE**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 22210723      **Nombre** ROSA ELENA CORREA ESPINOSA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003671872	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 850.000,00

**Total Valor** \$ 850.000,00

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 43 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y ordenar seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003671872 por valor de \$850.000 por valor de \$850.000 a la parte ejecutante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd6f48b9ec2bc9fec0c9913118714364b81586326928f3d2fbedb9b208a9f5**

Documento generado en 09/11/2023 01:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**